



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: BLEIDIS PAOLA ARMENTA CANTILLO.  
DEMANDADO: DEYBI ANTONIO OVIEDO PÉREZ.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00233-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el tres (03) de agosto de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento del menor JHON DEIVI OVIEDO ARMENTA.
2. Fotocopia simple del carnet de salud del menor JHON DEIVI OVIEDO ARMENTA.
3. Fotocopia simple de la tarjeta de identidad del menor JHON DEIVI OVIEDO ARMENTA.
4. Certificado de estudio del menor JHON DEIVI OVIEDO ARMENTA, expedida por el Rector y la secretaria del establecimiento educativo Casimiro Raúl

Maestre, de fecha 28 de abril de 2021.

5. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de la señora BLEIDIS PAOLA ARMENTA CANTILLO.
6. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del señor DEIBY ANTONIO OVIEDO PÉREZ.
7. Fotocopia simple de la escritura pública No. 1071 de fecha 24 de octubre de 2006.
8. Radicación de petición ante el Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Nacional, de fecha 23 de abril de 2021.
9. Fotocopia de la petición incoada el 23 de abril de 2021, ante el Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Nacional.
10. Respuesta desfavorable a la petición radicada el 23 de abril de 2021, por parte del Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Nacional.
11. Fotocopia simple de los recibos públicos domiciliarios (energía, acueducto y alcantarillado, gas e internet).
12. Facturas de compras en la tienda BATA sede Valledupar.
13. Factura de venta No. 034 de fecha 09 de febrero de 2020, confecciones TERE.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Certificación de los periodos desde el 2019 hasta 2021, en que el padre del menor, mi mandante, cumplió con el envío del dinero, cuota de alimento para el hijo certificado por Efecty.
2. Derecho de petición radicado ante Supergiro, para que certifique.
3. Registro civil de nacimientos de otros hijos menores, de mi mandante.
4. Declaración juramentada de la actual compañera permanente, de mi mandante.
5. Declaración juramentada, de mi mandante, ante Notario, donde declara tener como compañera permanente a la señora:
6. Declaración juramentada de los padres de mi mandante, donde declaran depender económicamente de su hijo, DEIBY ANTONIO OVIEDO PEREZ.
7. Desprendible de Pago de salario de mi mandante.
8. Demanda con radicación 2021-049
9. Auto de inadmisión, emitido por este H, Despacho. ⚖
10. Pantallazos de comunicación padre e hijo vía WApshap.
11. Copia de cedula de los padres del demandado.
12. Copia de cedula de la compañera permanente de mi mandante.

13. Documento de demanda radicación 2021-049 (rechazada).

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Tener a la doctora JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor DEYBI AANTONIO OVIEDO PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa173e1e2f58580649bf08731e9630512428398b94ac8a15e53d5c7d21658a09**

Documento generado en 18/07/2022 10:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>